



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03834-2010 PHC/TC
HUÁNUCO
TOMÁS AQUILES TOLENTINO
CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de reposición de fecha 25 de febrero del 2011, presentado por don Tomás Aquiles Tolentino Chávez; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición y establece el plazo de 3 días para su interposición contados desde su notificación.
2. Que como se aprecia en el propio recurso presentado se alega que no se habría notificado la resolución de fecha 1 de diciembre del 2010 que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus presentada por el recurrente; este Tribunal considera que el presente recurso no tiene por finalidad cuestionar un acto de notificación, por lo que debe ser rechazado.
3. Que no obstante el rechazo que le corresponde al presente recurso se debe indicar que conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 8 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la resolución de autos le fue notificada en el domicilio procesal indicado, Jr. Dámaso Beraún N° 681- Huánuco el 24 de enero de 2011.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03834-2010 PHC/TC
HUÁNUCO
TOMÁS AQUILES TOLENTINO
CHÁVEZ

RESUELVE

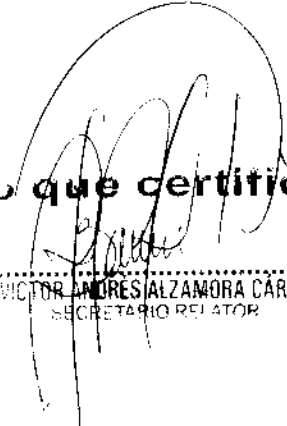
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR